

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062
j01prmpallagloria@ccndoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

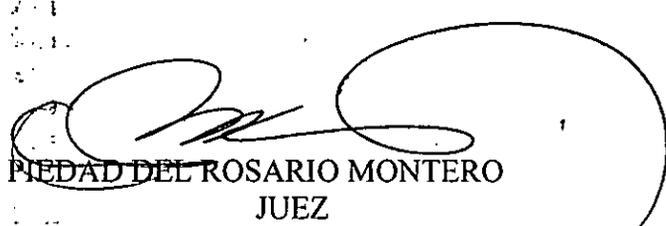
Proceso: Ejecutivo Singular promovido por ROBYN RENE REYES ESCORCIA contra NELIA ROJAS GALVAN, LELIA ROJAS GALVAN Y BESY BARROS ROJAS.
Radicado: 20-383-40-89-001-2017-00182-00.

El artículo 317 del Código General del proceso sobre el Desistimiento tácito señala: El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: "1.- Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los 30 días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal por la parte ejecutante, por lo que se ordena al demandante, se sirva impulsar el presente proceso en el término procesal de treinta (30) días siguientes a esta decisión; lo anterior por cuanto se requiere para continuar con el tramite del proceso de la referencia.

Adviértasele al actor que vencido dicho término, sin que se hubiese cumplido con la carga procesal, quedará sin efecto la demanda y se ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ